

Resolución Directoral

MAD: 12098329

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 059 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 20 de abril del 2026

VISTO:

El Informe Técnico N° 062-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS (Exp: 12096520) del 17 de abril del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 044-V-2026 de fecha 15 de abril del 2026; emitido por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén; mediante el cual se informa sobre la medida de seguridad de cierre temporal impuesta al establecimiento farmacéutico denominado MEGAFARMA BOTICAS, con razón social Corporación Farma & Servicios de Salud E.I.R.L. y RUC N° 20606774851, cuyo representante legal es Milton Diogenes Ascate Murga, ubicado en Av. Mesones Muro N° 560 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, la emisión del presente Acto Administrativo obedece al aval consagrado en el ordenamiento jurídico, tanto de rango constitucional como legal, así, la **Constitución Política del Perú de 1993**, prescribe literalmente en su **Artículo 65°** "El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"; la **Ley N° 26842 - Ley General de Salud**, que acota expresamente en su **Título Preliminar Artículo II** "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Que, en el tenor de lo expuesto y al amparo del **Artículo 44°** de la **Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios** concordante con el **Artículo 6°** y **Artículo 9°** del **D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, dentro de su programación y en cumplimiento de sus funciones; realizó un operativo conjunto con Fiscalía Provincial de Jaén, Policía Nacional del Perú y Municipalidad Provincial de Jaén, con relación a la fiscalización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias y con registro sanitario suspendido, cancelado o vencido, en establecimientos farmacéuticos del ámbito de nuestra jurisdicción; con la finalidad de verificar el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, establecidos en la **Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – Ley N° 29459**; el **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos - D.S. N° 014-2011-SA**, y, el **Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios - D.S. N° 016-2011-SA**, y, otras normas conexas.

Que, del Informe técnico N° 062-2026-DSRSJ-DG/DEMID/DFCVS de fecha 17 de abril del 2026, que contiene el Acta de Inspección por Verificación N° 044-V-2026 de fecha 15 de abril del 2026, la cual ha sido suscrita por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, Fiscalía Provincial de Jaén, Policía Nacional de Perú, Municipalidad Provincial de Jaén y Liz Hurtado Andrade, identificada con DNI N° 74417248, técnica en farmacia - encargada de la atención, del establecimiento farmacéutico denominado denominado MEGAFARMA BOTICAS, con razón social Corporación Farma & Servicios de Salud E.I.R.L. y RUC N° 20606774851, cuyo representante legal es Milton Diogenes Ascate Murga, ubicado en Av. Mesones Muro N° 560 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; se hizo la inspección al referido establecimiento con el fin de realizar la fiscalización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios con observaciones sanitarias, con registro sanitario suspendido, cancelado o vencido, constatándose que, se encontró en anaqueles del área de almacenamiento – zona fría productos farmacéuticos en mal estado de conservación, almacenados a una temperatura de 27.7°C, cuando deben ser conservados a una temperatura no mayor de 25°C según especifica el laboratorio fabricante en el rotulado del producto; se encontró un producto farmacéutico (Vagynox cápsulas blandas vaginales) con fecha de expiración vencida, ubicado en el área de almacenamiento; asimismo, en el área administrativa sobre el escritorio se encontró productos farmacéuticos de procedencia desconocida; los cuales se proceden a incautar de acuerdo a la Relación de productos incautados que se anexa al Acta N° 044-V-2026. También se encontró en anaqueles del área de almacenamiento el producto Diclofenaco Sódico 75mg/3mL solución inyectable, lote: 241231, F.V.: 12/2027, R.S.: EE-12547, cuyo registro sanitario se encuentra suspendido y de igual manera se procede a incautar; no cuenta con área de productos

Resolución Directoral

MAD: 12098329

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 059 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 20 de abril del 2026

controlados, sin embargo, se encontró dichos productos en el área de almacenamiento y no se encuentran registrados en el Libro de Psicotrópicos con registro N° 507-LODSF-SRSJ, se observa que dicho libro desde la fecha de visación 02-12-2022, no tiene ningún registro, no encontrándose actualizado. También se encontró en anaqueles del área de almacenamiento productos farmacéuticos controlados, así como, el producto Misoprolen tabletas, con la observación de procedencia desconocida, los cuales se proceden a incautar conforme se detalla en la Relación de productos incautados anexo al Acta N° 044-V-2026. Se inmoviliza productos controlados que cuentan con factura de adquisición pero que no se encuentran registrados en el Libro de Psicotrópicos ni cuentan con las recetas retenidas de las ventas realizadas según lo establece el Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria; los productos controlados inmovilizados se dejan en el establecimiento debidamente lacrados y sellados. Se hicieron tomas fotográficas de los hallazgos encontrados.

Que, la totalidad de los productos incautados se detalla en la Relación de productos incautados anexo al Acta N° 044-V-2026 y se describe como sigue: - **02 unidades Tonikon NF** jarabe, caja x 1 frasco x 345 mL, lote 2004284, fecha de vencimiento (F.V.): OCT. 2026, registro sanitario (R.S.): DN-0634, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Eliton NF**, jarabe, caja x 1 frasco x 340 mL, lote 2102514, F.V.: ABR. 2026, R.S.: DN-0559, titular: Elifarma S.A., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Eliton NF**, jarabe, caja x 1 frasco x 340 mL, lote 2081725, F.V.: ABR. 2026, R.S.: DN-0559, titular: Elifarma S.A., en Mal Estado de Conservación; - **75 unidades Ultra B**, cápsulas blandas, caja x 30 unidades, lote 24J04D2, F.V.: 03/10/2026, R.S.: DE-1466, titular: Megalifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **02 unidades Escaldex**, crema, caja x 1 tubo x 20 g, lote 2903944, F.V.: 03 27, R.S.: NSOC07816-11PE, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidades Escaldex**, crema, caja x 1 tubo x 20 g, lote 2701654, F.V.: 01 27, R.S.: NSOC07816-11PE, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **03 unidades Ternesil**, crema, caja x 1 tubo x 20 g, lote 2700614, F.V.: 01 27, R.S.: NSOC07699-11PE, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Bio Gaia**, suspensión oral, caja x 1 frasco x 5 mL, lote 24DB285, F.V.: 11- 2026, R.S.: DE-1971, titular: Farminindustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **24 unidades Livolin Forte** cápsula blanda, caja x 30 unidades, lote 25B27L1, F.V.: 26/02/2027, R.S.: DE-0945, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **30 unidades Livolin Forte** cápsula blanda, caja x 30 unidades, lote 25C02D1, F.V.: 01/03/2027, R.S.: DE-0945, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C.; en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Ferronicum B12**, solución oral, caja x 1 frasco x 345 mL, lote 2704374, fecha de vencimiento (F.V.): JUL. 2026, registro sanitario (R.S.): DN-0633, titular: Hersil S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **89 unidades Vitathon**, grageas, caja x 100 unidades, lote 21160124, F.V.: NOV-2027, R.S.: DN-0704, titular: Farminindustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **25 unidades Vitathon**, grageas, caja x 30 unidades, lote 21047434, F.V.: OCT-2027, R.S.: DN-0704, titular: Farminindustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **24 unidades Supradyn**, grageas, caja x 30 unidades, lote ARKY13, F.V.: OCT-2026, R.S.: DE-0340, titular: Bayer S.A., en Mal Estado de Conservación; - **01 Flavit-C**, tableta efervescente, caja x 1 tubo x 20 tabletas efervescentes, lote 241283, F.V.: 06/2027, R.S.: DE-5312, titular: Laboratorio Farmacéutico Markos S.A., en Mal Estado de Conservación; - **45 unidades Islamint**, pastilla, caja x 50 unidades, lote 23A145A, F.V.: 12/2026, R.S.: PNE-0785, titular: Mega Labs Latam S.A., en Mal Estado de Conservación; - **30 unidades Eddad**, cápsula blanda, caja x 30 unidades, lote 24I26F2, F.V.: 25/09/2029, R.S.: DE-1480, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **30 unidades Eddad**, cápsula blanda, caja x 30 unidades, lote 25A21I2, F.V.: 20/01/2030, R.S.: DE-1480, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **02 unidades Paltomiel Infantil**, jarabe, frasco x 125 mL, lote 2211038, F.V.: 11 26, R.S.: PNE-1218, titular: Teva Perú S.A., en Mal Estado de Conservación; - **38 unidades Vitagamma D3 Duo**, tableta recubierta, caja x 50 unidades, lote 171250, F.V.: 03/2028, R.S.: DE-2465, titular: Worwag Pharma Perú S.R.L., en Mal Estado de Conservación; - **100 unidades Ciruelax Forte**, comprimido, caja x 100 unidades, lote 3120060, F.V.: 12/26, R.S.: PNE-1024, titular: Mega Labs Latam S.A., en Mal Estado de Conservación; - **10 unidades Restorflora BC**, suspensión oral, caja x 10 ampollas, lote HB25002, F.V.: 12/2026, R.S.: DE-4069, titular: OQCORP S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **13 unidades Ciruelax Forte**, comprimido, caja x 100 unidades, lote 31200473, F.V.: 12/26, R.S.: PNE-1024, titular: Mega Labs Latam S.A., en Mal Estado de Conservación; - **22 unidades Purinator AF**, tableta, caja x 100 unidades, lote 20702383, F.V.: 07 2026, R.S.: DN-0543, titular: Deutsche Pharma S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **10 unidades Normogot 250 mg**, cápsula, caja x 10 unidades, lote

Resolución Directoral

MAD: 12098329

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 059 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 20 de abril del 2026

510140, F.V.: 21/11/2027, R.S.: DE-2632, titular: Mega Lifesciences Pty, Perú S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **19 unidades Tioctan Fuerte**, grageas, caja x 100 unidades, lote 21254513, F.V.: DIC 2026, R.S.: DN-0631, titular: Farminustria S.A., en Mal Estado de Conservación; - **10 unidades Luminous Skinage**, solución oral, caja x 15 viales x 30 mL, lote 1424, F.V.: 07/2027, R.S.: DE-3830, titular: Representaciones Sanimed S.A.C., en Mal Estado de Conservación; - **66 unidades Maksan**, cápsula, caja x 120 unidades, lote 2061823, F.V.: 06 2026, R.S.: PNN-0961, titular: Laboratorios Induquímica S.A., en Mal Estado de Conservación; - **01 unidad Catgut Crómico 3/0 HR 25**, sobre, empaque x 1 unidad, lote 2093263, F.V.: 09/28, R.S.: DM0132N, titular: Tagumédica S.A., en Mal Estado de Conservación; - **50 unidades Diclofenaco Sódico 75mg/3mL**, solución inyectable, caja x 50 ampollas, lote 241231, F.V.: 12/2027, R.S.: EE-12547, titular: Droguería Corporación Farmasalud E.I.R.L., con Registro Sanitario Suspendido; - **07 unidades Tramadol Clorhidrato 50mg/1mL**, solución inyectable, caja x 10 ampollas, lote A241250, F.V.: 27.09.2027, R.S.: EE-08012, titular: Vitalis Perú S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **07 unidades Tramadol Clorhidrato 100mg/2mL**, solución inyectable, caja x 10 ampollas, lote A250586, F.V.: 08.09.2028, R.S.: EE-07929, titular: Vitalis Perú S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **20 unidades Salfiat 80 mg** tableta masticable, blíster x 10 unidades, lote MA5001, F.V.: 09/2028, R.S.: EE-14248, titular: Lagomedica S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **01 unidad Cefalocef 1 g**, polvo y disolvente para solución inyectable, caja x 1 vial + 1 ampolla disolvente, lote 3125232, F.V.: 05/2028, R.S.: EE-13452, titular: Roex E.I.R.L., de Procedencia Desconocida; - **22 unidades Vagynox**, cápsula blanda vaginal, caja x 10 unidades, lote E24001, F.V.: 07/04/2026, R.S.: EE-11679, titular: Dropsac, con Fecha de Expiración Vencida; - **35 unidades Misoprolen 200 mcg**, tabletas, caja x 30 unidades, lote 2110544, F.V.: NOV 2026, R.S.: EN-00532, titular: Intipharma S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **34 unidades Amitriptilina 25 mg**, tabletas recubiertas, caja x 100 unidades, lote 250257, F.V.: FEB/2028, R.S.: EE-06685, titular: OQCORP S.A.C., de Procedencia Desconocida; - **33 unidades Bromazepam 3 mg**, tabletas, caja x 100 unidades, lote 2081853, F.V.: 08 2026, R.S.: EN-02628, titular: Laboratorios Portugal S.R.L., de Procedencia Desconocida; - **28 unidades Zolpidem 10 mg**, tabletas recubiertas, caja x 14 unidades, lote 002106A, F.V.: 09/26, R.S.: EE-03875, titular: Sanofi-Aventis del Perú S.A., de Procedencia Desconocida; - **14 unidades Zolpidem 10 mg**, tabletas recubiertas, caja x 14 unidades, lote E01643A, F.V.: 08/27, R.S.: EE-03875, titular: Sanofi-Aventis del Perú S.A., de Procedencia Desconocida; y, - **250 unidades Complejo B**, comprimidos, caja x 300 unidades, lote 20601295, F.V.: 06 2027, R.S.: DN-0129, titular: Química Suiza S.A.C., en Mal Estado de Conservación.

Que, por las observaciones encontradas que ponen en riesgo la salud de las personas, en el acto, se dispuso el cierre temporal del establecimiento farmacéutico como medida de seguridad sanitaria, la cual debe mantenerse hasta que realice la subsanación de las observaciones encontradas, las mismas que deben ser verificadas previa inspección por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

Que, la **incautación de los productos se realizó** al amparo del **Art. 136° literal "f" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos** que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); f) Inmovilizar o incautar productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios que cuenten con alguna observación sanitaria o a efectos de verificación, así como insumos, materiales, equipos o maquinarias, en cualquier lugar donde se encuentren; (...).", y, el **cierre temporal se dispuso** acorde al **Art. 136° literal "i" del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos** que dice: "Los inspectores están facultados a: (...); i) Cerrar temporalmente todo o parte del establecimiento, según corresponda.(...).", concordantes con el **Art. 49° de la Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, que establece: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 2. Incautación de productos, insumos, materiales, equipos o maquinarias, (...); 9. Cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento; (...). Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda".

Que, de lo verificado y del análisis de las observaciones consignadas en el acta se puede observar que de acuerdo

Resolución Directoral

MAD: 12098329

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 059 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 20 de abril del 2026

al Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA y sus modificatorias, el establecimiento farmacéutico denominado MEGAFARMA BOTICAS, transgrede lo dispuesto en los artículos siguientes: **Artículo 29°** tercer párrafo establece que: "Se prohíbe tener en los anaqueles de venta, del área destinada a la dispensación o expendio, así como almacenar, comercializar, dispensar o expender productos o dispositivos con observaciones sanitarias.", prohibición que se desprende de lo previsto en el **Artículo 46° de la Ley N° 29459** que a la letra dice: "**De las prohibiciones:** Son prohibidas las siguientes actividades: (...), 2. La fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la publicidad, la dispensación, la tenencia y la transferencia de cualquier tipo de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, falsificados, contaminados, en mal estado de conservación o envases adulterados, con fecha de expiración vencida, de procedencia desconocida, sustraído u otra forma con fines ilícitos, 3. La venta de medicamentos, otros productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios procedentes de instituciones públicas en establecimientos privados. 4. La venta de muestras médicas en establecimientos públicos y privados. (...); **Artículo 37°** que establece: "Los locales de las oficinas farmacéuticas deben contar con un área de recepción de productos, de dispensación y/o expendio destinada a la atención al público, de almacenamiento, de productos controlados, de baja o rechazados y otras debidamente separadas e identificadas, directamente proporcional al volumen, frecuencia de adquisiciones, rotación de productos y condiciones especiales de almacenamiento, conforme se establecen en los manuales de Buenas Prácticas. (...)."; **Artículo 38°** que establece: "Las farmacias y boticas deben contar con libros oficiales: (...); c) De control de psicotrópicos, cuando corresponda; y, d) De Ocurrencias. (...). Estos libros o registros electrónicos de datos deben mantenerse actualizados y estar a disposición de los inspectores. (...). En los libros de control de estupefacientes y control de psicotrópicos o registro electrónico de datos en un sistema computarizado calificado, se efectuarán las anotaciones que, para cada caso, señalan las disposiciones correspondientes del Reglamento respectivo. (...)."; **Artículo 42°** que establece: "Para efectos del presente Reglamento, el Director Técnico es responsable de: (...); c) Solicitar, almacenar, custodiar, dispensar y controlar las sustancias estupefacientes, psicotrópicos, precursores y medicamentos que los contienen; (...); f) Supervisar que las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios garanticen su conservación, estabilidad y calidad; (...); h) Verificar que no existan productos o dispositivos contaminados, adulterados, falsificados, alterados, expirados o en mal estado de conservación u observados por la Autoridad Sanitaria, debiendo disponer que éstos sean retirados de la venta y ubicados en el área de baja o rechazados, debidamente identificados y lacrados para su posterior destrucción. i) Mantener actualizados los libros especiales o registros electrónicos de datos. (...); y, **Artículo 46°** que establece: "Los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios expirados deben ser identificados con la leyenda correspondiente y retirados de los anaqueles de venta y del área destinada a la dispensación y/o expendio, bajo responsabilidad del Director técnico. En acto subsiguiente, el Director técnico hace un inventario completo de los productos retirados y los coloca en el área de baja o rechazados, debiendo registrarse en el libro correspondiente, según lo establecido en las Buenas Prácticas de Almacenamiento, considerando lo siguiente: a) Nombre del producto; b) Número de Registro Sanitario; c) Nombre del laboratorio fabricante; d) Número de lote y fecha de vencimiento; e) Cantidad de envases; f) Número de unidades por envase cuando corresponda; g) Razón social del proveedor; y, h) Número de guía de remisión, boleta de venta o de la factura."

Que, de lo expresado en párrafos precedentes y conforme lo establece el **Artículo 49° numeral 9 de la Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios**, que prescribe: "La Autoridad Nacional de Salud (ANS), los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM)), las autoridades regionales de salud (ARS) y las autoridades de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de nivel regional (ARM) adoptan las siguientes medidas de seguridad: (...); 9. Cierre temporal de todo o parte de las instalaciones de un establecimiento. (...). Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución y se aplican sin perjuicio de las sanciones que corresponda"; concordante con el **Artículo 141° del D.S. N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos**, que establece: "Medidas de Seguridad: Cuando se presuma razonablemente la existencia de un riesgo inminente y grave para la salud de las personas, la Autoridad Nacional de

Resolución Directoral

MAD: 12098329

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

N° 059 -2026-GR.CAJ-DSRSJ-DG/DEMID

Jaén, 20 de abril del 2026

Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional de Salud o la Autoridad Regional de Salud correspondiente a través de la Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel regional, podrá disponer una o más de las medidas de seguridad señaladas en el Artículo 49° de la Ley N° 29459"; en tal sentido, resulta justificable ratificar la medida de seguridad sanitaria de Cierre Temporal al establecimiento farmacéutico denominado MEGAFARMA BOTICAS, por incurrir en hechos contrarios a las disposiciones legales vigentes, así como a efectos de proteger y evitar que se cause riesgo o daños a la salud de la población.

Que, los productos farmacéuticos incautados con la observación sanitaria: en mal estado de conservación, fecha de expiración vencida, procedencia desconocida, no garantizan que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante; representando un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población, por lo tanto, se colige que en su totalidad no son aptos para el uso y/o consumo humano, transgrediendo las normas sanitarias vigentes, tipificadas en la Ley General de Salud N° 26842, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459 y sus Reglamentos D.S. N° 014-2011-SA y D.S. N° 016-2011-SA.

Que, de conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el D.S. N° 014-2011-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, y el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando de acuerdo a lo informado por la Dirección de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria, con el visto de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén, y con las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Sub Regional de Salud Jaén, y, Resolución Directoral N° 159-2026-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ de fecha 23 de marzo del 2026;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º: RATIFICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE CIERRE TEMPORAL, al establecimiento farmacéutico denominado MEGAFARMA BOTICAS, con razón social Corporación Farma & Servicios de Salud E.I.R.L. y RUC N° 20606774851, cuyo representante legal es Milton Diogenes Ascate Murga, ubicado en Av. Mesones Muro N° 560 – Sector Morro Solar, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; a partir del 15 de abril del 2026, fecha en la que se dispuso dicha medida por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Disponer que la eficacia de la medida adoptada debe cumplirse hasta que, el administrado, presente la subsanación de observaciones que dieron origen al cierre temporal y se disponga el levantamiento de la misma, previa verificación.

ARTICULO 3º: Establecer que, la violación e inobservancia de la medida adoptada mediante la presente, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en el Código Penal y en el Artículo 143° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, asimismo, se pondrá en conocimiento del Ministerio Público para que proceda conforme a sus facultades.

ARTICULO 4º: Notifíquese la presente Resolución al administrado y a la Municipalidad Provincial de Jaén, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5º: Disponer que la Oficina de Comunicaciones cumpla con la publicación de la presente resolución en la Web del Portal Institucional de la Dirección Sub Regional de Salud I Jaén.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD I JAÉN
RIS JAÉN
O.F. Vilca C. Benavides Mincola
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS
C.P. 08513 RNA: 014